

Barranquilla, 10 de julio de 2023

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-188 Demandante: MARTÍN ELOY AUSTIN NARVAEZ – MARÍA LUISA ORTIZ TIRADO Demandada: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, Vocera FIDUPREVISORA S.A.
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 23 de junio 2023, y a través del correo institucional, el día 29 de junio de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE PROCESO: ORDINARIO RAD No. 0800131050072023-188 Demandante: MARTÍN ELOY AUSTIN NARVAEZ – MARÍA LUISA ORTIZ TIRADO Demandada: PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, Vocera FIDUPREVISORA S.A.
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 de junio de 2023. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por:

: MARTÍN ELOY AUSTIN NARVAEZ – MARÍA LUISA ORTIZ TIRADO

Contra:

- PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., FONECA, Vocera FIDUPREVISORA S.A., representada legalmente por su señor gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- 2 Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 - 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
 - 4 Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
 - 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO
LABORAL

DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 11-07-2023, se notifica
auto de 10-07-2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°109

El secretario

Dairo Marchena Berdugo